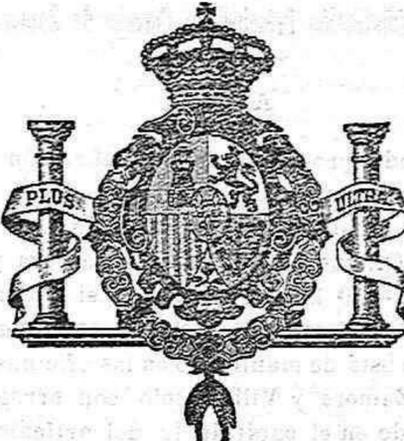


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 15 de Diciembre de 1912.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En el Instituto de Reformas Sociales se han recibido varias consulta acerca de la validez ó nulidad de las renovaciones de Juntas locales, efectuadas con anterioridad a la publicación de la Real orden de fecha 19 de Noviembre del corriente año, disponiendo con carácter general el aplazamiento de las elecciones parciales de los referidos organismos, y con objeto de resolver todas las consultas simultáneamente, y teniendo en cuenta las razones que sirvieron de fundamento de la mencionada Real orden,

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que se declaren nulas todas las renovaciones de Juntas locales de Reformas Sociales, realizadas con anterioridad a la publicación de la Real orden antes citada.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil de

(«Gaceta» de 14 de Diciembre de 1912)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en la que interesa para su renova-

ción parcial reglamentaria, que se proceda a elegir cuatro Farmacéuticos inscritos en el Cuerpo, que sustituyan como Vocales propietarios de la misma, a los que en igual número deben cesar, y cuatro suplentes, de ellos dos Profesores también del Cuerpo, y otros dos que podrán no ser técnicos, a los afectos de los artículos 98 y 99 de la Instrucción general de Sanidad.

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 y el 108 de la precitada Instrucción,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que elija cuatro Farmacéuticos inscritos en el mismo que reemplacen a igual número de Vocales propietarios de la Junta, que deben cesar, y a otros dos Profesores, también del Cuerpo, y dos personas, que podrán no ser técnicos; para sustituir a cuatro Vocales suplentes, teniendo en cuenta que pueden ser reelegidos tanto los Vocales propietarios como los suplentes, de cuya renovación se trata.

2.º Que la elección habrá de verificarse según dispone la Real orden de 10 de Noviembre de 1906, Gaceta del 13, que aprobó la Ordenanza para la renovación de las Juntas de Patronato, remitiéndose las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de la dicha Ordenanza en las capitales de provincia donde funcione más de un Subdelegado, el más antiguo de éstos.

3.º Que la votación de los compromisarios en cada partido judicial se verifique el 12 de Enero próximo, y la de los Vocales y suplentes por los Compromisarios reunidos en las capitales de las provincias el día 19 siguiente.

4.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Patronato de Farmacéuticos titulares y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1912.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SANIDAD—CIRCULAR

Con arreglo a lo prevenido en la preinserta Real orden de Gobernación y en los plazos que la misma señala, teniendo presente lo que se previene en la Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 20 de Noviembre último, se convoca a los Farmacéuticos titulares para la elección que habrá de celebrarse con el fin de cubrir las vacantes reglamentarias que existen en la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Zamora 16 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Jaime Aparicio.

Obras públicas.—Provincia de Zamora.

Caminos vecinales.

En el número de la Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del actual, se publica la siguiente disposición:

«Ministerio de Fomento.—Real orden.—Ilustrísimo Sr.: Para dar cuantas mayores facilidades sea posible a los peticionarios de obras de caminos vecinales a que afectan las disposiciones de la Real orden de 9 de Noviembre último, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los plazos para reclamaciones y contestaciones que fija la Real orden de 9 de Noviembre sobre caminos vecinales hasta el 15 de Diciembre corriente, se amplíen hasta el día 31 de este mes.—Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1912.—Villanueva.—Señor Director general de Obras públicas.»

Lo que se hace público con objeto de que dentro del plazo señalado, los Ayuntamientos interesados presenten las reclamaciones oportunas acerca de los caminos vecinales cuyas proposiciones han sido desechadas por Real orden de 9 de Noviembre

último, ó Procedan á subsanar las deficiencias observadas en las que solo han sido admitidas provisionalmente.

Zamora 17 de Diciembre de 1912

El Gobernador,
Jaime Apariefo.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

CONVOCATORIA

Exámenes para la admisión de cuatro Peones guardas, anunciados de acuerdo con lo prevenido en el artículo 45 del Real decreto de 15 de Febrero de 1907.

1.ª Esta Jefatura, en uso de las facultades que le concede el citado Real decreto, ha resuelto anunciar esta convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Peones guardas del Cuerpo de Guardería forestal de esta provincia.

2.ª Los que aspiren á tomar parte en estos exámenes deberán solicitarlo hasta el día 30 del corriente inclusive, de esta Jefatura por medio de instancia, acompañada de certificaciones que acrediten que los solicitantes reúnen los requisitos siguientes: Edad de 23 á 35 años, talla de un metro 677 milímetros como mínimo, no tener defecto físico que les impida el desempeño del cargo, gozar de buena opinión y fama, no haber sufrido nunca penas aflictivas y no haber sido expulsado de la plaza de Guarda jurado municipal, ni del Ejército, ni Guardia civil, ni del servicio de Guardería del Estado.

Para los veteranos de la Guardia civil de conducta distinguida que aspiren á estas plazas de Peones guardas, no se tendrá en cuenta la edad, siempre que reúnan las demás condiciones y estén ágiles para el cumplido desempeño del cargo.

3.ª Los exámenes empezarán el día 31 del corriente y se celebrarán en las oficinas de este Distrito forestal ante un Tribunal presidido por el Ingeniero Jefe y del que formarán parte el Ayudante y un Jefe ú Oficial de la Guardia civil.

4.ª Los solicitantes demostrarán ante el citado Tribunal que poseen los conocimientos siguientes: Saber leer y escribir correctamente, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes, en particular los artículos 41 á 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Estas materias serán exigidas en la extensión que las trata el *Manual para el personal de Guardería de los montes públicos*.

5.ª Terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista de los que hayan sido aprobados, cuya relación, con los justificantes de las condiciones exigidas en el número 2.º se remitirá á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, la cual efectuará el nombramiento de los cuatro Peones guardas libremente entre los aspirantes aprobados, sin que los que no sean nombrados, se les reconozca derecho alguno para ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran.

6.ª El Tribunal mandará rectificar á su presencia, la talla de todos los candidatos á las plazas que se anuncien.

Zamora 16 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Administración Principal de Correos de Zamora.

Anuncio.

Debiendo procederse á la celebración de su-
basta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ruedas, entre la Oficina del Ramo de Zamora y la de Villalpando (50 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Zamora y Villalpando, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Zamora el día 16 del mismo mes á las once horas.

Zamora 14 de Diciembre de 1912.—El Administrador principal, Alejandro González. R—2289

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , según cédula personal número . . . , se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde . . . á . . . y viceversa, por el precio de . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en . . . la fianza de . . . pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

CONTRIBUCIONES

4.º trimestre de 1912.—Única zona de Puebla de Sanabria.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 13 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2268

4.º trimestre de 1912.—2.ª zona de Benavente

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 13 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2268

4.º trimestre de 1912.—Única zona de Toro

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 16 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—2289

Comandancia de Marina de Bilbao.

Relación de los mozos nacidos en la provincia de Zamora inscriptos en esta Brigada para servir en la Armada, que cumplen 21 años de edad en 1913, y deben ser excluidos del alistamiento del Ejército, con arreglo al artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, conforme á la Ley á bases de 29 de Junio de 1911.

Fólio 32 de 1912, Baltasar Domínguez y Hernández, natural de Zamora, hijo de Santos y María, que nació el 18 de Marzo de 1892.

Bilbao 28 de Noviembre de 1912.—Pablo Marín. R—2100

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1912

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	3
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	3
Viruela	»
Sarampión	9
Escarlatina	1
Coqueluche	8
Difteria y Crup	1
Grippe	4
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	3
Tuberculosis pulmonar	19
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	6
Cáncer y otros tumores malignos	12
Meningitis simple	15
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	49
Enfermedades orgánicas del corazón	27
Bronquitis aguda	27
Bronquitis crónica	7
Neumonía	8
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	20
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	4
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	58
Apendicitis y Tiflitis	»
Hernias y obstrucciones intestinales	6
Cirrosis del hígado,	3
Nefritis y mal de Bright	11
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis febril puerperal	1
Otros accidentes puerperales	4
Débilidad congénita y vicios de conformación	25
Débilidad senil	21
Muertes violentas	10
Suicidios	»
Otras enfermedades	112
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	23
TOTAL	503
Población	285.783
NÚM. DE HECHOS	
<i>Absoluto.</i> { Nacimientos	837
{ Defunciones	503
{ Matrimonios	188
<i>por 1.000 habitantes . . .</i> { Natalidad	2'93
{ Mortalidad	1'76
{ Nupcialidad	0'66
NÚMERO DE NACIDOS	
<i>Vivos</i> { Varones	450
{ Hembras	387
<i>Vivos</i> { Legítimos	804
{ Ilegítimos	23
{ Expósitos	10
Total	837
<i>Muertos</i> { Legítimos	13
{ Ilegítimos	2
{ Expósitos	»
Total	15

NÚMERO DE FALLECIDOS	Varones	238
	Hembras	265
	Menores de 5 años	212
	de 5 y más años	291
	En hospitales y casas de salud	13
	En otros establecimientos benéficos	7
	Total	20

Zamora 7 de Diciembre de 1912.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R-2205

Ayuntamientos.

ZAMORA

IMPUESTO SOBRE CASINOS

En certificación de descubiertos por el impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo de esta capital que no satisficieron sus cuotas en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, se ha dictado por esta Alcaldía, en el día de hoy, la siguiente providencia:

Mediante no haber satisfecho sus débitos las Sociedades ó Casinos que se expresan en la anterior certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la tabla de esta Casa Consistorial con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los deudores el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Zamora 11 de Diciembre de 1912.—El Alcalde accidental, Miguel Moyano. R-2290

REPARTIMIENTOS

Terminadas por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos de las contribuciones de rústica, colonia y pecuaria, se hallan expuestos al público por término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar dentro del indicado plazo las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Abelón, Fuente Encalada, Ayoó de Vidriales, Villabrázaro, Tardemez, Morales de Valverde, Piñuel.

Por el mismo término de ocho días y con igual objeto se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los pueblos siguientes:

Piñuel, Morales de Valverde, Tardemez, Villabrázaro, Ayoó de Vidriales, Abelón.

Asimismo se hallan expuestos al público por el término de ocho días los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos:
Fuente Encalada.

Por igual plazo de ocho días se encuentran expuestas al público las matrículas de industrial de los pueblos siguientes:
Abelón, Ayoó de Vidriales, Piñuel.

Igualmente se hallan expuestos al público por el término de ocho días, los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Piñuel, Ayoó de Vidriales, Fuente Encalada, Cañizo, Lanseros, Valdemerilla, Vegalatrave, Cioanal, Porto, Abelón el padrón de cédulas personales y el expediente gremial voluntario.

FUENTELAPEÑA

La Junta municipal de este término ha acordado imponer 20 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña que se consume en la localidad y su término, para cubrir el déficit de 3.047 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1913.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Fuentelapeña 13 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Chamorro. R-2272

RIEGO DEL CAMINO

Confecionados por la Junta municipal los repartimientos de consumos y del arbitrio extraordinario de paja y leña para el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en los que pueden ser examinados por cuantos en ello se interesen y presentar las reclamaciones que creyeren del caso; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Riego del Camino 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Severiano de la Puente. R-2225

CASTROGONZALO

Formados por la Junta municipal el repartimiento de consumos y por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, para el año próximo de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasados estos no serán oídas.

Castrogonzalo 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Antonio de la Huerga. R-2218

TORO

Por renuncia del que la desempeñaba y por creación de otra nueva, se hallan vacantes dos plazas de Médicos titulares de este Municipio, con la dotación anual de 999 pesetas, para la asistencia de 300 familias próximamente cada una de ellas.

Asimismo se anuncia el concurso de otra plaza de Médico oculista para los pobres de la Beneficencia, con la gratificación de 400 pesetas anuales.

Los que deseen solicitar dichas plazas presentarán sus instancias en la Secretaría municipal dentro del término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán enterarse de las condiciones del concurso.

Toro 11 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Sevillano. R-2274

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Agripino González Queipo, en nombre de D. Mariano Chillón Sánchez, vecino de esta capital, con-

tra D. Benito y D. Bernardo Aldea Chillón, vecinos de Sanzoles, sobre reclamación de dos mil veintiseis pesetas de principal, intereses y costas, está acordado sacar á la venta por segunda vez y en pública subasta que tendrá lugar el día veintiuno del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas que á continuación se expresarán, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad líquida, y se hace constar que no hay más títulos de propiedad que una certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Toro, la cual podrán examinar los compradores en la Secretaría del Actuario los días laborables y horas de audiencia, consignando éstos media hora antes á la del remate el diez por ciento del valor por que salen á subasta.

Dado en Zamora á doce de Diciembre de mil novecientos doce.—Teófilo de la Cuesta.—Ante mí, José Bustamante.

Fincas objeto de la subasta.

De la propiedad de Benito Aldea Chillón, sitas en término de Sanzoles.

- 1.ª Una tierra, antes viña, de cinco fanegas, al pago de la Escarda; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.
- 2.ª Otra tierra al pago de Hoyos Juanes, de cabida de dos fanegas y seis celemines; tasada en novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.
- 3.ª Otra tierra al pago de Llomba, de cabida de una fanega y seis celemines; tasada en setecientas cincuenta pesetas.
- 4.ª Otra tierra al pago del Pico, de una fanega y seis celemines; tasada en setecientas cincuenta pesetas.
- 5.ª Una viña á Valdegatón, de cabida de una fanega y seis celemines, con ochocientas cepas de fruto tinto; tasada en setecientas cincuenta pesetas.
- 6.ª Otra viña á las Llaves, de una fanega y dos celemines; tasada en ciento veinticinco pesetas.
- 7.ª Otra viña al Pajar, de cuarenta y dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- 8.ª Otra tierra á la Rueda, de una fanega; tasada en quinientas pesetas.
- 9.ª Otra tierra al pago de la Plegaria, de cabida de una fanega; tasada en seiscientas pesetas.
10. Otra al Pico, de diez celemines y dos cuartillos; tasada en quinientas pesetas.
11. Una viña al camino ancho de Valdegatón, de una fanega y siete celemines; tasada en mil pesetas.
12. Otra al Pico, de una fanega y tres celemines; tasada en quinientas pesetas.
13. Otra al pago de Saldaña, de nueve celemines y dos cuartillos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
14. Otra viña á Valdebernando, de dos fanegas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
15. Otra tierra al mismo pago, de una fanega; tasada en ciento cincuenta pesetas.
16. Otra tierra á Saldaña y sitio del Sapo, de diez celemines; tasada en trescientas pesetas.
17. Una casa en el casco de Sanzoles, calle de la Mañana ó Gema, sin número; tasada en tres mil pesetas.
18. Un corral en el mismo casco y calle, de unos cien metros cuadrados de extensión; tasado en doscientas cincuenta pesetas.
19. Una bodega al teso Guardia; tasada en quince pesetas.
20. Una era á las Peñicas, de tres celemines; tasada en setecientas cincuenta pesetas.
21. Un herreñal á las Peñicas, de diez celemines; tasado en doscientas pesetas.

Término de Venialbo.

22. Una viña en la Sierna, de mil ochocientas cepas de fruto tinto, de cabida de una hectárea setenta y dos centiáreas; tasada en mil pesetas.
23. Otra á las Huertas, de mil cepas en fanega y media de tierra; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
24. Otra tierra en el mismo pago de la Sierna, de cabida de fanega y media; tasada en cuatrocientas pesetas.

De la propiedad de Bernardo Aldea, sitas en término de Sanzoles.

- 1.ª Una tierra al pago del Pozarón, de cuatro fanegas y seis celemines; tasada en tres mil quinientas pesetas; y
- 2.ª Otra al pago de Barbas de oro, de cabida de cuatro fanegas; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Zamora dicho día.—Bustamante.

ALCAÑICES

Requisitoria.

Santiago Fernández, Daniel, natural de Castro Ladrón, soltero, labrador, de veintiun años de edad, domiciliado últimamente en referido Castro Ladrón y procesado por daños, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción para constituirse en prisión provisional que le fué decretada por dicho Juzgado en auto de esta fecha.

Alcañices once de Diciembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, José Cimas Leal.

R—2259

BILBAO

Requisitoria

Manuel Fernández Baamonde, de diez y ocho años, hijo de Lino y Carlota, soltero, albañil, natural de Puebla de Sanabria, domiciliado últimamente en Bilbao, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Ensanche, de Bilbao, con el fin de recibirle declaración indagatoria.

Bilbao veintiocho de Noviembre de mil novecientos doce.—Licenciado, Adolfo M. Domínguez.

R—2232

Juzgados municipales.

MOMBUEY

Don Miguel Alonso Ferrero, Juez municipal de la villa de Mombuey.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se encuentra sin proveerse la plaza de Alguacil de este Juzgado municipal; los que deseen optar á ella deben solicitarlo en el término de quince días, desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; advirtiéndose que no tiene más emolumentos ni derechos que los que marca el arancel.

Mombuey 6 de Diciembre de 1912.—Miguel Alonso.

R—2190

GALENDE

Don Cayetano Rodríguez Vega, Juez municipal del distrito de Galende.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Alguacil en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante por término de quince días, para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en este Juzgado, con arreglo al artículo 570 y demás aplicables de la ley Orgánica del Poder judicial, como requisito indispensable para solicitar dicha plaza, y pasado dicho término

no serán admitidas las que se presenten, el cual empezará á contarse desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Galende 5 de Diciembre de 1912.—El Juez municipal, Cayetano Rodríguez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Manuel Fernández. R—2191

Juzgados militares

EL FERROL

Regimiento Infantería de Zamora, número 8.

Requisitoria.

Garzón Herrero, Andrés, hijo de Francisco y de Cándida, natural de Las Carbás, Ayuntamiento de Almeida, partido de Bermillo, provincia de Zamora, estado soltero, de oficio labrador, edad veinticuatro años, estatura un metro seiscientos cincuenta y ocho milímetros, domiciliado últimamente en Las Carbás, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de sesenta días ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Ricardo Alonso Vega, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

El Ferrol 3 de Diciembre de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ricardo Alonso Vega.

R—2261

MELILLA

Regimiento Infantería de Ceriñola, número 42.

Requisitoria.

Alvarez Riesco, Román, hijo de Cesáreo y de María, natural de Quiruelas, provincia de Zamora, nació en 31 de Enero de 1890, estatura 1'641 milímetros, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Cuartel de Cabrerizas Altas y á disposición del segundo Teniente del Regimiento Infantería de Ceriñola, número 42, Don Francisco Lara Gómez, Juez instructor del expediente que por orden superior se le instruye á dicho soldado.

Melilla 4 de Diciembre de 1912.—Francisco Lara.

R—2262

VALENCIA

Regimiento Infantería de Otumba, número 49.

Requisitoria.

Apellidos y nombre del procesado y nombres de los padres: José Fernández Otero, de Baldomero y Cecilia.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Rivadellago, Ayuntamiento de Galende (Zamora), soltero, labrador.

Edad, señas personales y particulares: veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca.

Últimos domicilios: Galende (Zamora).

Delito, autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello: deserción, Juez instructor del Regimiento Infantería de Otumba, número 49, D. Ricardo Muriel Martínfuró, residente en Valencia, treinta días.

Valencia 9 de Diciembre de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Muriel. R—2270

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Pérdida.

Del inmediato pueblo de Villaralbo se ha extraviado una vaca roja, con lunares blancos, cornigacha.

Su dueño D. Manuel Avedillo, en el mismo pueblo.